



RUS N° 876/2013  
Rakin 70622/2013

1762

SENTENCIA N°

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

MEP/CGD

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 24 de abril de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Ribera Poniente Río Cachapoal, ubicada en Estación N° 344, comuna de Doñihue, de propiedad de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE, RUN N° 69.080.600-2**, representada por don **BORIS ACUÑA GONZÁLEZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:  
En inspección realizada a dos sectores del lecho del río Cachapoal (ribera poniente), pertenecientes a la comuna de Doñihue, se encontró gran acumulación de residuos, en el sector de California, pasado el paso nivel del canal de relave, en un volumen aproximado de 200 m<sup>3</sup> esparcidos en montones alrededor del camino que dirige a la planta de áridos emplazada en este lugar, en un espacio de cerca de 500 m longitudinales, el segundo sector se encuentra en Lo Miranda, en el camino que conduce al fundo Punta de Pique, al final, en el lecho del río existen pequeños microbasurales.  
En general los residuos son asimilables a basura doméstica, también hay bidones de productos químicos, neumáticos y mucho escombros, la mayoría se componen de materiales plásticos y metálicos (botellas desechables, latas, etc) que son de difícil incorporación al medio ambiente, permaneciendo por mucho tiempo, sirviendo de refugio a roedores, empobreciendo el paisaje, contaminando y obstaculizando el flujo normal del agua, perjudicando la flora y fauna natural y privando a la comunidad en general de disfrutar de éstos espacios de manera recreativa y/o deportiva. Se adjuntan fotos.

Que la sumariada debidamente citada, no formuló descargos, en el presente sumario sanitario.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Código Sanitario**, el que en su **artículo 11** establece que *"Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades:*

a) *Proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo". Cabe destacar que su artículo 67 entrega a esta Autoridad Sanitaria, "El deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos.", debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.*

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en los artículos 5, 11 y 67 del Código Sanitario. Lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto y en conformidad de las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 5 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a la la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, representada por don **BORIS ACUÑA GONZÁLEZ**, ya individualizado.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos 423, sexto piso, comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariado
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 876-2013